

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de instrucción de Tordesillas, de los cuales resulta:

Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de San Román de la Hornija, con fecha 12 de Agosto último, puso en conocimiento de la Corporación su Presidente que el Gobernador había concedido licencia para una corrida de novillos, acordándose que por la Alcaldía se solicitara permiso verbal del Administrador de D. Gonzalo Díez Requejo para cortar el trozo de tapia necesario de una cortina de aquél para el encierro del ganado y salida de los mismos, por ser el punto más á propósito, corriendo de cuenta del Municipio la obra y composición de la tapia con cargo al capítulo del presupuesto de festejos públicos:

Que el Alcalde, por mediación de un Alguacil,

pidió el permiso acordado, permiso que fué concedido, según afirma dicha Autoridad, y en contraposición á lo afirmado por el Administrador del dueño de la tapia, que sostiene fué denegado:

Que el Alcalde, autorizado ó no por el Administrador, ordenó el derribo de la tapia, y en vista de tal medida, el último denunció el hecho al Juzgado por entender que era constitutivo de delito:

Que instruido el correspondiente sumario y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió inhición, alegando: que conforme al artículo 124 de la ley Municipal, á los Alcaldes corresponde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento; que los Ayuntamientos tienen el deber de velar por la seguridad de las personas y propiedades, á tenor de lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º del art. 72 de la ley Municipal, por lo cual el Ayuntamiento de San Román de la Hornija, al tomar el acuerdo de 12 de Agosto, obró dentro de sus atribuciones, puesto que al acordar que se tirase la tapia en cuestión, fué para evitar las desgracias que pudieran ocasionar los novillos al cerrarlos para la lidia, ó al darles salida una vez ejecutada; que si el dueño de la tapia se creía perjudicado por el acuerdo del Ayuntamiento pudo haber interpuesto el oportuno recurso de alzada para ante el Gobierno, según dispone el artículo 171 de la ley Municipal; que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia, conforme á lo que dispone el art. 179 de la misma ley; y por último, que á la Autoridad admi-

nistrativa corresponde examinar si en el acuerdo tomado por el Ayuntamiento ha existido ó no extralimitación de facultades, toda vez que lo resuelto por la Administración no puede menos de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que al afirmar el Gobernador en uno de sus resultandos de su acuerdo, por el que requirió de inhibición al Juzgado «que el Alcalde pidió y obtuvo por medio del Alguacil del Ayuntamiento el permiso necesario para tirar la tapia, del Administrador del D. Gonzalo Díaz Requejo», fija el punto capital y único de la cuestión tan claramente, que por solo esa declaración se ve cómo el asunto compete en absoluto á la jurisdicción ordinaria, pues precisamente la cuestión consiste en esclarecer si en efecto el Alcalde obtuvo ese permiso ó no lo obtuvo, para decidir, en consecuencia de la negativa ó de la afirmativa, si con el derribo de las tapias se ha cometido el delito que menciona el art. 228, segundo párrafo, ó si no se ha cometido delito alguno, y no procede la imposición de pena, decisión que sólo compete á la Autoridad judicial:

Que, efectivamente, con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y entre ellos los referentes á la seguridad de las personas, por cuyo motivo pudo el Ayuntamiento de San Román adoptar en 12 de Agosto, como se dice en el requerimiento, un acuerdo encaminado á tal fin; pero no pudo acordar, y en efecto, no acordó, sin duda por no extenderse á tanto sus atribuciones, que se tirase la tapia propiedad de D. Gonzalo Díez, siendo en esto inexacta la afirmación hecha al final del segundo considerando de la comunicación de requerimiento, pues el acuerdo consistió, como se dice al final del primer resultando de la misma comunicación, en «que se solicitara permiso verbal del Administrador de D. Gonzalo Díez Requejo á fin de poder cortar el trozo de tapia necesario en una finca de aquél para el encierro y salida de los novillos»:

Que no se trata en la presente cuestión ni se trata en el sumario, de lo que verificó el Ayuntamiento, sino única y exclusivamente de lo que verificó el Alcalde, cosa de todo punto distinta de aquélla, y exacto motivo del sumario que se instruye:

Que, efectivamente, con arreglo al art. 114 de la ley Municipal, el Alcalde es el ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento; pero ni el Alcalde se concretó en este caso á ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento, sino que se extendió por lo que del sumario aparece, á verificar más de lo acordado, ni aunque el acuerdo hubiese consistido en tirar las tapias, con permiso ó sin él, pudiera decirse que el conocimiento del asunto corresponde á la Autoridad administrativa, pues en dicho caso la cuestión consistiría en si el Alcalde pudo ejecutar tal acuerdo, cuando existía en contrario la causa legal de que habla el mismo art. 114 de la ley Municipal, causa comprendida en el art. 228 del Código penal; y

Que tampoco existe cuestión previa alguna que

resolver por la Administración, pues tal cuestión había de ser necesariamente la de si el Alcalde de San Román de la Hornija tenía ó no atribuciones, en virtud de algún fundamento legal, para perturbar, como parece que perturbó en la posesión de sus bienes á un ciudadano sin mandato judicial; y esta cuestión no puede ser cuestión previa, sino cuestión única á resolver por la jurisdicción ordinaria:

Que interpuesta apelación contra el auto del Juzgado por el representante del Alcalde procesado, citadas y emplazadas las partes, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, por auto de 27 de Noviembre último, considerando que había transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el apelante, declaró tener por desistido á D. Casimiro Gago Cacho con las costas de la apelación, comunicándose, en consecuencia, el auto del Juzgado al Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el gasto del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 228 del Código penal, que dice: «El funcionario público que expropiara de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial, y con los requisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas.» En la misma pena incurrirá el que lo perturbare en la posesión de sus bienes, á no ser en virtud de mandato judicial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída contra el Alcalde de San Román de la Hornija por haber ordenado éste que se tirase parte de una tapia propiedad de D. Gonzalo Díez, después de haber pedido permiso al Administrador de éste para llevar á cabo tal medida:

2.º Que los términos de la cuestión, y, por tanto, los de la competencia, no son otros que los de si se obtuvo ó no permiso para el derribo de la tapia, y ya se obtuviera éste ó no, á quien toca resolver esta cuestión es á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, pues probado está y confesado por la parte procesada que el Ayuntamiento acordó pedir permiso al Admi-

nistrador del dueño de la tapia para el derribo; ni se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Julio 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Ilmo. Sr. Inspector provincial de Sanidad, ha aparecido la «glosopeda» en dos ganados de Chiprana, señalándose terreno para su aislamiento con el fin de evitar su propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Ignacio Girona, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 20 de Julio, sobre registro de 61 pertenencias de una mina deliguino, sita en término de Mequinenza, paraje Della-Segre y Calderota, con el título de «Vulcano», y linda por N. con sierras de Della-Segre, al S. con las minas «María» (núm. 267) y «Concha» (número 187), al E. con fondo de la Calderota y al O. con la mina «María» (núm. 267) y sierras de Della-Segre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina «María» (núm. 267); desde cuyo punto se medirán 300 metros al S. y primera estaca; al E. 700 metros y segunda; al N. 500 metros y tercera; al O. 2.000 metros y cuarta; al S. 200 metros y quinta estaca y desde esta al E. 1.300 metros, coincidiendo con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 61 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Agosto de 1901.—G. Avedillo.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Arturo Guillén y Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido de La Almunia, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente, para 1902.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Aldea Cimorra.—Vecino de La Almunia.
 Antonio Barberán Oria.—Idem.
 Elías Egido Gimeno.—Idem.
 Babil Muñoz Delgado.—Idem.
 Manuel Rey Orna.—Idem.
 Lino Vallejo Maestro.—Idem.
 Antonio Viñas Orna.—Idem.
 Fidel Díaz Naval.—Idem.
 Gregorio Fernando Zubeldía.—Idem.
 Felipe Blasco Ibañez.—Idem.
 Andrés Nogués Ciria.—Idem.
 Patricio Soria Pérez.—Idem.
 José Ariza Moros.—Alagón.
 Juan Badía Laserrada.—Idem.
 Francisco Canales Calvo.—Idem.
 Cesáreo Casanova Lenguas.—Idem.
 Alejandro Escuder Salazar.—Idem.
 Vicente Egea Lasheras.—Idem.
 Ildefonso García Lafuente.—Idem.
 Romualdo Lapeña.—Idem.
 León Moreno Adiego.—Idem.
 Manuel Puri Laserrada.—Idem.
 Justo Lucea Pelegrín.—Idem.
 Estanislao Saura Ascón.—Idem.
 Mariano Serrano Garañola.—Idem.
 Ponciano Vera Luna.—Idem.
 Manuel Valiente Lestache.—Idem.
 Manuel Comín Molinos.—Alcalá de Ebro.
 Francisco Lera Lucia.—Idem.
 Miguel Arnal Gil.—Alfamén.
 Antonio Hernando Morales.—Almonacid.
 Antonio Martínez Puertas.—Idem.
 Antonio Martínez Rodrigo.—Idem.
 Antonio Val Lanuda.—Idem.
 Domingo Valero Sancho.—Idem.
 Francisco Ibañez Camerano.—Idem.
 Joaquín Martínez López.—Idem.
 José Ramírez Sánchez.—Idem.
 José Rodrigo Burgos.—Idem.
 Mariano Ezquerria Gálvez.—Idem.
 Manuel López Bernal.—Idem.
 Nicolás López Crespo.—Idem.
 Paulino López Pelayo.—Idem.
 Pedro Martínez Fernández.—Idem.
 Santiago Gálvez Lamuela.—Idem.
 Tomás Acero Cuartero.—Idem.
 Román Berdejo Palacios.—Alpartir.
 Salvador de Val Palacio.—Idem.
 José Gil Gimeno.—Idem.
 Jerónimo Giménez Moneva.—Idem.
 Santiago Moreno López.—Bárboles.
 Pedro Alcay Pérez.—Bardallur.
 Roque Gil Sebastián.—Idem.
 Timoteo Gimeno Navarro.—Botorrita.
 Mariano Gil Marín.—Alpartir.
 Manuel Belle Sancho.—Cabañas.
 Nicolás Aldea Aguarón.—Calatorao.
 Constancio Callejas Navarro.—Idem.
 Tomás Crespo Navarro.—Idem.
 Blas Garcés Lapuerta.—Idem.
 Ignacio Molinero Embid.—Idem.
 Manuel Orna Arnal.—Idem.
 Simón Villa Cristián.—Idem.
 Pedro Campos Yus.—Chodes.
 Matías González Polo.—Idem.
 Bernabé Alonso Martínez.—Epila.
 Eusebio Bosquet Balier.—Idem.
 Gregorio Cobos Gascón.—Idem.
 Elías Cuartero Pérez.—Idem.
 Jaquín Embid Gracia.—Idem.

D. Laureano Farjas Lapidra.—Vecino de Epila.
 Celestino Juan Sarto.—Idem.
 Alejandro Latorre Polo.—Idem.
 Manuel Latre Martín.—Idem.
 Pedro Maisonabe García.—Idem.
 Segundo Marco Barreras.—Idem.
 Tomás Moreno Especiel.—Idem.
 Emilio Miñana Sánchez.—Idem.
 Luciano Roy Ballarín.—Idem.
 Modesto Rodríguez Cuartero.—Idem.
 Ricardo Pérez Berdín.—Idem.
 Luis Dito Moros.—Figuernelas
 Pascual Moneo Murillo.—Idem.
 Germán Ezquerro Ara.—Grisén.
 Domingo Adiego Royo.—Idem.
 Enrique Castillo Bial.—Idem.
 Saturnino Alegre Marín.—Longares.
 Saturnino Artigas Artigas.—Idem.
 Manuel Artigas Losillas.—Idem.
 José Bâdenas Ratia.—Idem.
 Simeón Villa Cristián.—Lucena.
 Mariano Ariza García.—Lumpiaque.
 Guillermo Bravo Trasobares.—Idem.
 Manuel Embid Lorente.—Idem.
 Cirilo Lorente Lorente.—Idem.
 Lorenzo Lorente Ruiz.—Idem.
 Jorge Bosqued Pérez.—Mezalocha.
 Domingo Bernal Casas.—Idem.
 Juan Colás Gil.—Idem.
 Faustino Crespo Casas.—Idem.
 Pedro Jaime García.—Idem.
 Ambrosio Yus Miguel.—Morata.
 Antonio Oriol Díez.—Idem.
 Basilio Hernández Cuartero.—Idem.
 Benito Fernández Yarza.—Idem.
 Evaristo Cuartero Gimeno.—Idem.
 Laureano Marín Lorén.—Idem.
 Manuel Gimeno Magdalena.—Idem.
 Cristino Murillo Benito.—Mozota.
 Gregorio Laborda Navarro.—Idem.
 Pedro Laborda García.—Idem.
 Jacinto Aliaga Armalé.—Muel.
 Silverio Aliaga Lezcano.—Idem.
 Pablo Barriando Casas.—Idem.
 Jacinto Gracia Argachal.—Idem.
 Isidro Mazas Lezcano.—Idem.
 Manuel Mateo Aured.—La Muela.
 Pedro Gimeno Mateo.—Idem.
 Antonio Arana Solsona.—Pedrola.
 Antonio Moreno Sancho.—Idem.
 Ciriaco Sancho Sancho.—Idem.
 Delfín Solsona Cuesta.—Idem.
 Francisco Tobar Arana.—Idem.
 Juan José Lidoy Bielsa.—Idem.
 José Solsona Gazo.—Idem.
 Isidro Guillén Arana.—Idem.
 Marcelino López Lafuente.—Idem.
 Miguel Arpal Cubero.—Idem.
 Vicente Badía Méndez.—Pinseque.
 Antonio Murcia Gómez.—Idem.
 Pablo Gay Cobos.—Idem.
 Luciano Soler Aparicio.—Idem.
 Hilario Gay Méndez.—Idem.
 Simón Benedí Lasheras.—Plasencia.
 Ildefonso Escuer Castan.—Idem.
 Joaquín González Lamero.—Idem.
 Santiago Tisúé Moreno.—Pleitas.
 Romualdo Cebrián Noguerras.—Riela.
 Francisco Lausindal.—Idem.
 Joaquín Peirona Palacio.—Idem.
 Juan Caudepón Lázaro.—Rueda.
 José Fuentes Alcay.—Idem.
 Pedro Martín Adiego.—Idem.
 Gregorio Adiego Langarita.—Salillas.
 Celestino Langarita Rubio.—Idem.
 Manuel Pló Yus.—Idem.
 Juan Correas Baquerizo.—Urrea.
 Pedro Escuer Correas.—Idem.
 Jorge García Correas.—Idem.
 José Vicente Berges.—Idem.

Capacidades.

D. Juan Colás Guito.—Vecino de La Almolda.

D. Francisco Ibáñez Blasco.—Vecino de La Almolda.
 Doroteo Aguado Segura.—Alagón.
 Manuel Ejea Lasheras.—Idem.
 Pedro Morana Hernández.—Idem.
 Marcelino Ruiz Serrano.—Idem.
 Germán Rubio Morana.—Idem.
 Antonio Moliños.—Alcalá.
 Andrés Cebrián Tello.—Alfamén.
 Canuto Valero Mora.—Idem.
 Pedro Valero Pérez.—Idem.
 Gregorio Zarnua Arnal.—Almonacid.
 Manuel Martínez Bernal.—Idem.
 Manuel Palacios Hernández.—Idem.
 Mariano Martínez Ezquerro.—Idem.
 Marcelino Gimeno Guindas.—Alpartir.
 Antonio Pascual Gimeno.—Idem.
 José Gimeno Val.—Idem.
 Carmelo Medrano Mallén.—Bárboles.
 José Escuer Dito.—Bardallur.
 Julián Rubio Navarro.—Idem.
 Joaquín Rodríguez Pradas.—Botorrita.
 Pablo Rabinar Comín.—Idem.
 José Hernández Chama.—Idem.
 León Placed Cabañillas.—Cabañas.
 Santiago Bello Sancho.—Idem.
 Manuel Pedraza Navarro.—Idem.
 Joaquín García Polo.—Calatorao.
 José Villa Cristian.—Idem.
 Antonio Martínez Ibarra.—Idem.
 Vicente Poza Heredia.—Idem.
 Marco Gil Forcén.—Chodes.
 Mariano Marín Román.—Idem.
 Prudencio Polo Tejero.—Idem.
 Andrés Aranda Calpe.—Epila.
 Miguel Barraquita Sobrevilla.—Idem.
 Luis Murillo Cardiel.—Idem.
 Juan Rubira Bueno.—Idem.
 Mariano Sobrevilla López.—Idem.
 Pablo Navarro Navarro.—Figuernelas.
 León Romero Murillo.—Idem.
 Simón Alava Fuentes.—Grisén.
 Alejandro Martín Díez.—Idem.
 Tomás Gazo Castillo.—Idem.
 Aquilino Alegre Marín.—Longares.
 Manuel Cortés Losilla.—Idem.
 Fulgencio Sancho Aranguren.—Idem.
 José Simón García.—Idem.
 Bernabé Aguarón Aznar.—Lucena.
 José Gracia Domínguez.—Idem.
 Virgilio Villa Langarita.—Idem.
 Marcial Adiego Gil.—Lumpiaque.
 Mariano Alda Navarro.—Idem.
 Benito Bravo Andrés.—Idem.
 Manuel Escuer Lorente.—Idem.
 Andrés Bayo Lamarca.—Morata.
 Juan Martínez Martínez.—Idem.
 Manuel Joven Maestro.—Idem.
 Vicente Maestro Miguel.—Idem.
 Fernando Bazan Ibarrola.—Mozota.
 Joaquín Benito Lapidra.—Idem.
 Sebastian Laborda Benito.—Idem.
 Manuel Bonacasa Orga.—Muel.
 Mariano Lezcano Cabetas.—Idem.
 Fructuoso Royo Argachal.—Idem.
 Vicente Sanchaz García.—Idem.
 Antonio Sánchez Bueno.—Pedrola.
 José Bielsa Logroño.—Idem.
 Cristino Ariza Carcas.—Pleitas.
 Félix Jarabo Arana.—Idem.
 Mariano Solano Jarul.—Idem.
 José Canela Miñana.—Riela.
 Mariano Balduque Embid.—Salillas.
 Segundo Langarita Adiego.—Idem.
 Pedro Langarita Adiego.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza a 6 de Agosto de 1901.—Arturo Guillén.—V.º B.º, el Presidente, La Hoz.

D. Arturo Guillén y Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Pina de Ebro de esta provincia, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente, para 1902.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Alda Amorós.—Vecino de Alborge.
 Elías Alda Laborda.—Idem.
 Jesús Berdales Lambra.—Idem.
 Vicente Laborda Ferrúz.—Idem.
 Pascual López Bes.—Idem.
 Andrés Lorda Germán.—Idem.
 Francisco Villagrasa Pallas.—Idem.
 Eladio Jiménez Rubio.—Alforque.
 Mariano Arcal Lorda.—Bujaraloz.
 Angel Beltrán Sena.—Idem.
 Felipe Escartín Castillo.—Idem.
 Antonio Gonzalez Yebra.—Idem.
 Andrés Insa Albacar.—Idem.
 Luis Payas Pallarés.—Idem.
 Germán Roras Mompeón.—Idem.
 Santiago Alfranca Peralta.—Farlete.
 Cecilio Ferrer Gracia.—Idem.
 Julio Rolly Diarte.—Fuentes de Ebro.
 José Vall Boned.—Idem.
 Manuel Delma Lapuente.—Idem.
 Francisco Sanchez Bernal.—Idem.
 Angel Ascaso Revuelta.—Gelsa.
 Rafael Barcelo Usón.—Idem.
 Miguel Pascual Miguel.—Idem.
 José Callén Ruten.—Idem.
 Francisco Esteban Oria.—Idem.
 Ambrosio Falcón Castillo.—Idem.
 Juan Falcón García Castillo.—Idem.
 Jacinto Ferran Miguel.—Idem.
 Benito García Falcón.—Idem.
 Francisco Gil Casanova.—Idem.
 Dionisio Jiménez Rubio.—Idem.
 Manuel Nuviala Avellaned.—Idem.
 Antonio Orcalla Falcon.—Idem.
 Juan Sañudo Arroyo.—Idem.
 José Sañudo Martínez.—Idem.
 Francisco Tomás Perez.—Idem.
 José Usón Marqués.—Idem.
 Pedro Usón Gonzalvo.—Idem.
 Bernardo Peralta Benedé.—La Almolda.
 Dionisio Beltrán Luna.—Idem.
 Eusebio Rozas Mompeón.—Idem.
 Elías Peralta Grau.—Idem.
 Gregorio Labaila Carceller.—Idem.
 Mariano Dieste Badimon.—Idem.
 Pascual Solano Onván.—Idem.
 Eusebio Samper Peralta.—Idem.
 Félix Catalan Gavin.—Idem.
 Francisco Ezquerria Alos.—Idem.
 Agustín Lacabreña Abuelo.—Mediana.
 Gabriel Sánchez Grasa.—Idem.
 Gregorio Abad Abuelo.—Idem.
 José Laborda Cortés.—Idem.
 José Rivas Erlac.—Idem.
 Joaquín Mainar Lobe.—Idem.
 Julio Labudia Loriente.—Idem.
 Santiago Laborda Cortés.—Idem.
 Manuel Baquero Campí.—Idem.
 Tomas Campí Baquero.—Idem.
 Vicente Mainar Camarasa.—Idem.
 Ambrosio Campos Cepero.—Monegrillo.
 Dionisio Serrano Badía.—Idem.
 Simón Laguna Borraz.—Idem.
 Aniceto Meneses Escanilla.—Osera.
 José Marin Martin.—Idem.
 Domingo Aguilar Guallar.—Pina.
 Aniceto Abunia Boito.—Idem.
 León Altabas Arma.—Idem.
 Juan Fanto Subías.—Idem.
 Pío Gosms Guarilar.—Idem.
 Blas Gaudio Gonzalez.—Idem.
 José Gonzalez Fena.—Idem.
 Domingo Gonzalvo Beltran.—Idem.
 Pablo Lagraba Ferrer.—Idem.
 Cecilio Larraz Ipaz.—Idem.

- D. Mariano Lasala Gracia.—Vecino de Pina.
 Narciso Leita Gracia.—Idem.
 Manuel Martínez Arroyo.—Idem.
 Salvador Masden Beltran.—Idem.
 Ramon Navarro Muñoz.—Idem.
 Mariano Taure Camajo.—Idem.
 Pedro Gonzalvo Falcón.—Idem.
 Manuel Abenia Gracia.—Quinto.
 Juho Juaneda Jardiel.—Idem.
 Constantino Leonat Falcon.—Idem.
 Vicente Pérez Diarte.—Idem.
 Gregorio Subía Gonzalvo.—Idem.
 Leon Bordetas Galiaza.—Idem.
 Esteban Bayad Galan.—Idem.
 Francisco Val Casanova.—Rodén.
 Francisco Nicolas Tello.—Velilla de Ebro.
 Manuel Puyoles Tello.—Idem.
 Santiago Pardo Crespo.—Idem.
 Agustin Herrero Vallés.—Idem.
 Juho Puyoles Escobedo.—Idem.
 Nazario Amoros Guiral.—Villafranca de Ebro.
 Manuel Barcelo Lasheras.—Idem.
 Felipe Falcón Castillo.—Idem.
 Gregorio Guin Guin.—Idem.
 Constantino Labarta Castillón.—Idem.

Capacidades.

- D. Benito Artal Laborda.—Vecino de Alborge.
 Bernabé Bes Madre.—Idem.
 Juho Laborda Belied.—Idem.
 Jose Laborda Ferruz.—Idem.
 Isidro Larrosa Campos.—Idem.
 Vicente López Laborda.—Idem.
 José Madre Larrotiz.—Idem.
 Gregorio García Lopez.—Alforque.
 Silvestre Jimenez Jimenez.—Idem.
 Liborio Serra Farjas.—Idem.
 Marcelino Beltran Serra.—Bujaraloz.
 Mariano Calvete Flordelis.—Idem.
 Isidro Guallar Zamora.—Idem.
 Manuel Lacruz Beltran.—Idem.
 Lorenzo Royo Villagrasa.—Idem.
 Miguel Rosas Mompeón.—Idem.
 Nicolas Piñol Sorrosal.—Idem.
 Juho Uset Pallarés.—Idem.
 Esteban Uson Villagrasa.—Idem.
 Sebastian Fustero Fustero.—Farlete.
 Joaquín Molina Sorolia.—Fuentes de Ebro.
 Leoncio Asensio Alcalá.—Idem.
 Bias Palacin Sañudo.—Idem.
 Joaquín Larraz Lambea.—Idem.
 Virgilio Miguel Borraz.—Gelsa.
 Lorenzo Minguillon Soros.—La Zaida.
 Mariano Seros Puértolas.—Idem.
 Pedro Comenge Laguna.—Monegrillo.
 Pedro Cepero Otra.—Idem.
 Jose Torres Aguiar.—Idem.
 Valero Cerveta Tribus.—Nuez.
 Nicolas Gavin Amoros.—Idem.
 Desiderio Novas Abadía.—Idem.
 José Mainar Escanilla.—Osera.
 Félix Ballestar Amoros.—Idem.
 Pablo Mainar Amoros.—Idem.
 Mariano Guiral Berro.—Idem.
 Manuel Faa Hospital.—Idem.
 Enrique Bayod Bosque.—Pina.
 Juan Belled Amoros.—Idem.
 Guillermo del Cazo Subias.—Idem.
 Dionisio Descartín Zapater.—Idem.
 Santiago Descartín Jurac.—Idem.
 Fabian Fanto Subias.—Idem.
 Miguel Jarauta Belled.—Idem.
 Miguel Buste Lagrava.—Idem.
 Manuel Albar Apellaniz.—Quinto.
 Manuel Bes Corral.—Idem.
 Manuel Escudero Salas.—Idem.
 Jeaaro Novella Paso.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza a 6 de Agosto de 1901.—Arturo Guillén.—V.º B.º, El Presidente, La Hoz,

D. Arturo Guillén y Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Sos de esta provincia, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente, para 1902:

Cabezas de familia.

D. Bernardino García Pérez.—Vecino de Artieda.
 Basilio Aisa é hijos.—Bagüés.
 Candido Alcaine Bergua.—Idem.
 Cosme Vicién López.—Idem.
 Fernando Sánchez Armej.—Biel.
 Pedro Gardúa Aguas.—Idem.
 Celedonio Arenas Erna.—Idem.
 Pantaleón Franco Bardaji.—Idem.
 Juan Lanzarote Bueno.—Idem.
 Apolinar Aguirre Areiz.—Castiliscar.
 Aurelio Bueno Tafalla.—Idem.
 José Bentuc Labacobet.—Idem.
 Felix Casamayor Escuer.—Idem.
 Valeriano Lapieza Murillo.—Idem.
 Atilano Lapieza Saicho.—Idem.
 Simón Abad Andrés.—Escó.
 Donato Abad Andrés.—Idem.
 Vicente Andrés Salinas.—Idem.
 Damián Calvo Yes.—Idem.
 Aniceto Escobar Ansó.—Idem.
 Benito Escobar Lacastia.—Idem.
 Abdon Miguel Severo.—Fuencalderas.
 J. Andrés Gabarrús Sanchez.—Lobera.
 Sebastian Berges Pérez.—Longas.
 José Berges Pelegrin.—Idem.
 Antonio Fuentes Trueba.—Idem.
 Bernardo Ara Novallas.—Lorbés.
 José Bordetas Mamillo.—Idem.
 Tomas Calvo García.—Idem.
 Ramón Aragüés Asín.—Luesia.
 León Aragüés Cuiral.—Idem.
 Atanasio Aragüés Palacio.—Idem.
 Mariano Burguete Jimeno.—Idem.
 Angel Calvo Aragüés.—Idem.
 Alejo Escabosa Palacios.—Idem.
 José Galván Ibarra.—Idem.
 Pablo Grasa Pérez.—Mianos.
 Rafael Pérez Casajús.—Idem.
 Autonio Arto Pelegrin.—Navardún.
 Mariano Jiménez Estremat.—Idem.
 Juan Villanueva Jauregui.—Idem.
 Julian Jiménez Pérez.—Pintano.
 Lucas Sangorriñ Diest.—Idem.
 Victoriano Benedí Anaya.—Idem.
 Sabino Castejón Morea.—Idem.
 Angel Martínez Made.—Ruesta.
 Francisco Escuer Navarro.—Idem.
 Miguel Ascaso Arbués.—Idem.
 Angel Ayana Iguart.—Sádaba.
 Félix Navarro Canales.—Idem.
 Francisco Renón Calvo.—Idem.
 Idefonso Senao Guzmán.—Idem.
 Juan Cajal Pascual.—Idem.
 Joaquín Arbuniés Aznarez.—Idem.
 José Mérida Asín.—Idem.
 José Laborda Caveró.—Idem.
 Leandro Garcés Cortés.—Idem.
 Mariano Aibar de Aguerri.—Idem.
 Mariano Iguar Pascual.—Idem.
 Martín Ramirez Salvo.—Idem.
 Mariano Hernandez Brun.—Idem.
 Manuel Navarro Pascual.—Idem.
 Pablo Lapieza López.—Idem.
 Valentín Herranz Lampérez.—Salvatierra.
 Enrique Lampérez Benedicto.—Idem.
 Alejandro Navarro Lampérez.—Idem.
 Justo Gracia García.—Idem.
 Carmelo García Torrea.—Sos.
 Dámaso Iriarte Biel.—Idem.
 Fernando Arbuniés Rivés.—Idem.
 Fernando Lapieza Ripalda.—Idem.
 Higinio Gartelú Lizalde.—Idem.
 José María Mínguez Arana.—Idem.
 Jacinto Guinda Iníguez.—Idem.
 Mariano Remón Torrea.—Idem.

D. Perfecto Campaire Biota.—Vecino de Sos.
 Pedro Gallara Remón.—Idem.
 Pedro Videgain Legar.—Idem.
 Agustín Iglesias Pérez.—Tiermas.
 Antonio Pérez Jiménez.—Idem.
 Antonio Arrese Berradre.—Idem.
 Blas Arbuniés Aznarez.—Uncastillo.
 Salvador Aznárez Gamboa.—Idem.
 Manuel Cortés Manellán.—Idem.
 José Cortina Puente.—Idem.
 Anacleto Gamboa Pueyo.—Idem.
 José Olano Pérez.—Idem.
 Isidoro Palacín Frig.—Idem.
 Domingo Parces Guina.—Idem.
 Valentin Pueyo Cortés.—Idem.
 Sebastián Ardea Ortiz.—Undués de Lerda.
 Vicente García Polite.—Idem.
 Miguel Jiménez Lafuente.—Idem.
 Felipe Guinda Carbas.—Idem.
 Teodoro Martínez Bueno.—Idem.
 Juan Ortiz Arbuniés.—Idem.
 Juan Arbea Buey.—Idem.
 Joaquín Fries Quintana.—Idem.
 Basilio Becino Gracia.—Idem.
 Pedro Gil Peire.—Idem.

Capacidades.

D. Juan Vicente Rodríguez.—Vecino de Artieda.
 José Casaus Echeverri.—Idem.
 Juan Arcas Casaus.—Idem.
 Miguel Soterías Martínez.—Idem.
 Jacinto Mancho Pérez.—Idem.
 Angel Soterías Moreno.—Idem.
 Francisco Mancho Fernández.—Idem.
 Florencio Iguacel López.—Idem.
 Manuel Labarta Martínez.—Bagüés.
 Francisco Jiménez é Hijos.—Idem.
 Esteban Navarro Longas.—Biel.
 Juan José Gardera Aguas.—Idem.
 Francisco Perman Asín.—Idem.
 Angel Navarro Quintana.—Idem.
 Mariano Marco Bardaji.—Idem.
 Francisco Pemán Pérez.—Idem.
 Daniel Dieste Morlans.—Idem.
 Jacinto Lapieza Murillo.—Castiliscar.
 Abdón Miguel Segundo.—Fuencalderas.
 Andrés Borao Berges.—Idem.
 Pedro Deninguel Visús.—Idem.
 Juan Pablo Irmel Navarro.—Idem.
 Manuel Luna Roldán.—Idem.
 Pablo Posat Cires.—Idem.
 Pablo Visús Serrano.—Idem.
 Blas Barrasa Meleio.—Lobera.
 Joaquín Chaverri Martínez.—Idem.
 Antonio López Miranda.—Idem.
 Sebastián Pemanto Artieda.—Idem.
 Severo Mayayo Plano.—Idem.
 Domingo Berges Pelegrin.—Longas.
 Esteban Solana Momó.—Idem.
 Mariano Solana Momó.—Idem.
 Sebastián Solana Momó.—Idem.
 Juan Pérez Momó.—Mianos.
 Joaquín Roy Monreal.—Idem.
 Melchor Pérez Viscos.—Idem.
 Matías Jiménez Logoma.—Pintano.
 Felipe Aragüés Cuiral.—Idem.
 Marcelo Diest Soterías.—Idem.
 Manuel Coronas Miranda.—Sos.
 Maximino Machín Campos.—Idem.
 Ricardo Lacosta Ramón.—Idem.
 Simón Bueno Sánchez.—Idem.
 Agustín Mancho Pérez.—Tiermas.
 Eugenio Buey Laplaza.—Idem.
 Francisco Ascaso Arbués.—Idem.
 León Martínez Navarro.—Idem.
 José Jiménez Maucha.—Idem.
 Pedro Jiménez Lopez.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero.

Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la

presente, que firmo en Zaragoza á 6 de Agosto de 1901.—
Arturo Guillén.—V. B.º, El Presidente, La Hoz.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de Octubre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhuma-ciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 12 de Agosto de 1901.—Justo Belío

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos.—Del núm. 1.774 al 2.612
Inhumados del 25 de Abril á 14 de Junio de 1896

Sepulturas de párvulos.—Del núm. 1 al 1.119
Inhumados del 23 de Enero al 29 de Julio de 1896

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de uno á tres años de los derechos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas en el impuesto de consumos, á contar desde el año 1902; cuya subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, y si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 2 de Septiembre próximo, á la misma hora y en el propio local; admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total; y si tampoco diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en el citado local á igual hora del día 10 de Septiembre citado, y si no se presentase, tendrá lugar la segunda y tercera, respectivamente, en los días 20 y 30 del expresado Septiembre; todo con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Torrehermosa 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pascual García.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa, formado para el año económico de 1902; durante dicho pe-

riódico de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 12 de Agosto de 1901.—
El Alcalde, Cosme Abadía.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1902, quedará expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo á los efectos de la Ley.

Monegrillo 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Alejo Germán.

La titular de Medicina y Cirugía, la de Farmacia y la Inspección de carnes de este pueblo quedarán vacantes el 29 de Septiembre próximo: sus respectivas dotaciones son 900, 700 y 90 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más las igualas que cada uno de los Profesores pacte con los vecinos pudientes.

Los que reúnan las circunstancias legales necesarias pueden desde esta fecha y por término de 30 días dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, y pasado el término prefijado se proveerán.

Monegrillo 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde Alejo Germán.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1902.

Cuentas municipales del año 1900.

Añón 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Hasta el 20 del actual, de seis á doce de la mañana, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los documentos siguientes:

Las liquidaciones de 1900.

El presupuesto adicional y refundido de 1901.

El proyecto de presupuesto ordinario de 1902.

El expediente de arbitrios del déficit de id.

La Zaida 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Victoriano Linares.

A contar desde la publicación del presente se hallará de manifiesto por 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1902.

Bordalba 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Domingo Remacha.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1900, y los presupuestos adicional y refundido del corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos de la ley.

Moatón 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Simón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en causa instruída contra Benita Rodríguez Peñalver, sobre hurto, ha acordado se cite á Santiago Ruano y Concha López, que residieron en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se desconocen, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de prestar declaración en la causa al principio indicada; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 12 de Agosto de 1901.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción ejerciente de este distrito de San Pablo, por providencia de hoy, y en el sumario que se halla instruyendo por lesiones, ha acordado se cite por medio de cédula, la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Francisca Miguel Baquero, de 22 años, soltera, prostituta, natural de Mediana, que habitó calle de las Cortesías, 3, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de que sea reconocida por los Médicos forenses, parándola en otro caso el perjuicio correspondiente.

Y para que la presente sea inserta, la autorizo en Zaragoza á 10 de Agosto de 1901.—El actuario, Angel Barón.

JUZGADOS MILITARES

La Coruña.

D. Pedro Romero Basarte, segundo Teniente del regimiento infantería de Zamora, número 8, y Juez instructor del expediente que por falta grave de deserción intruyo contra el cabo Pedro Rollo Millán:

Hago saber: Que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, á fin de que por los agentes de la Autoridad se proceda á la busca y captura del mismo; poniéndolo á mi disposición, y en el local que ocupa el predicho Regimiento, ala Norte, caso de ser habido; pues de lo contrario, y de no presentarse en el término de 30 días, á contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria, será declarado en rebeldía.

Y para que conste expido la presente en La Coruña á 4 de Agosto de 1901.—El segundo Teniente Juez instrutor, Pedro Romero.

San Sebastián

D. Bernardino del Pozo y Clemente, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de esta plaza:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado confinado Antonio Sánchez Torrecillas, hijo de Andrés y de María, natural de Velezrubio, provincia de Almería, de 31 año de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba, boca y frente regular, color sano, y sin ninguna otra seña particular, á quien de orden superior instruyo el oportuno expediente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Legazpi, 5, 3.º izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería, Zaragoza y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á 4 de Agosto de 1901.—Bernardino del Pozo.—Por su mandato, el Sargento Secresario, Eduardo Marqués.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera Ibérica

Habiéndose extraviado cinco acciones de las de esta Compañía, de la serie B., de 1.000 pesetas cada una, números del 2.186 al 2.190, ambos inclusivos, se invita á su actual poseedor se sirva presentarlas en las oficinas de esta Compañía, á Cuatro de Agosto, números 7 y 9, principal, para devolverlas á quien probará ser su legítimo dueño.

De no realizarse la presentación de los expresados títulos en el término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, se declararán caducados y se expedirán, según acuerdo de la Comisión administrativa al dueño que los reclama, otros equivalentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de los Estatutos de la Sociedad y disposiciones del Código de Comercio.

Zaragoza 12 de Agosto de 1901.—El Director General, Antonio García Gil.